

Año: 2023

Expediente: 16698/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo L.



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 20 BIS II Y 67 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

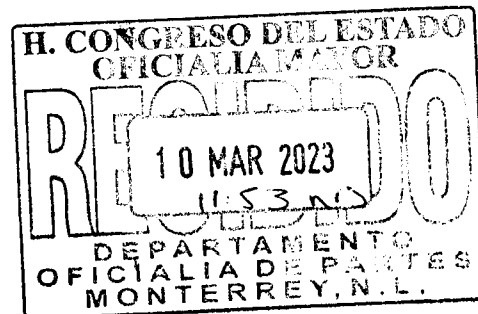
INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma en donde se adiciona la fracción VIII BIS, al artículo 7, el artículo 20 BIS II, y se modifica el artículo 67 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses hemos sido testigos de incidentes escolares que surgen a diario en diferentes Secundarias del Área Metropolitana de Monterrey, donde se puede observar cómo estudiantes, en su mayoría mujeres, intercambian golpes mientras son grabados y alentados por otros alumnos que apoyan la violenta actividad.

Riñas entre alumnos tales como la ocurrida el pasado 26 de enero del presente año, en la Secundaria 7 "Centenario de la Revolución", donde se destacan los actos de extrema violencia entre las involucradas, e incluso el material grabado podría ser usado para iniciar una carpeta de investigación por homicidio en grado de tentativa.

Resulta oportuno señalar que, la estela de la pandemia dejó severos problemas psicosociales que se están manifiestan de diversas maneras entre los estudiantes, donde muchas de ellas se caracterizan por una violencia soterrada, que en ocasiones brota contra sí mismos o contra otros compañeros o compañeras.

En tal virtud, es necesario que las escuelas de educación básica cuenten con los protocolos adecuados para actuar oportunamente en la prevención y en su caso atención de los casos de violencia escolar, a fin de proteger la integridad de los estudiantes y con ello asegurar el derecho de todos a la educación.

Es imperativo promover la comunicación y la resolución pacífica de conflictos, así como ayudar a los estudiantes a canalizar y expresar sus pensamientos y sentimientos de una manera clara y respetuosa, así como alentarlos a descubrir y practicar soluciones pacíficas a los conflictos que surgen en las escuelas.

De esta manera, se presenta el desafío de promover en las escuelas una cultura de paz, respeto y tolerancia, que contemple además de la formación académica, el desarrollo integral de los estudiantes, tanto en lo personal como en lo social, favoreciendo el diálogo y la búsqueda de soluciones no violentas de problemas, a través de la mediación de conflictos y conciliación.

Involucrando con ello a los protagonistas del proceso educativo como lo son los docentes, el personal que labora en los planteles y a las autoridades educativas, en la tarea de ofrecer una educación integral y de calidad que, considere la promoción y fomento del sistema de justicia alternativa.

Esto, en el sentido de invitar a las partes involucradas en los conflictos a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos, o en su caso, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la comisión de algún hecho que la ley en materia señale como delito o agravio.

Es por lo anterior que, a todas luces resulta preponderante abordar los conflictos escolares de manera adecuada y oportuna a través del sistema de justicia alternativa, que en sí mismo constituye un Derecho Fundamental de acceso a la justicia, al ser incluyentes y colaborativos con la justicia ordinaria.

De esta manera se apuesta por un proceso de transformación social, donde el sistema educativo emerja como pieza clave de la construcción de nuevos ciudadanos, formando y preparando nuevas generaciones sobre bases sólidas, enfocadas a sentar principios participativos como la democracia, que se verán reflejadas en la adultez, afrontando con éxito la realidad social.

Lo anterior al sostener que, la escuela es un agente fundamental de transformación socio cultural, generador de cambios significativos desde la formación educativa a través del establecimiento de valores y principios.

Es justo ahora, en la actualidad, donde surge con mayor relevancia la necesidad de dar a conocer a todos nuestros alumnos de educación básica, las nuevas formas y alternativas no violentas de atención a sus propios conflictos, con métodos alternos que deben ser propuestos y conocidos, desde las etapas más tempranas de formación para cambiar la manera de atender los conflictos por los adultos.

El reto de hoy, consiste en entregar una herramienta novedosa de transformación a todos los docentes, personal que labora en los planteles y autoridades educativas, por medio de los métodos alternativos, facilitadora de paz e impulsora de los derechos humanos, ofreciendo una educación integral y de calidad.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades; II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica; III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales; sus tradiciones, el patrimonio de la cultura del Estado de Nuevo León conquistado por las generaciones pasadas, su riqueza artística y el papel que la entidad federativa ha representado en la configuración y desarrollo de la identidad de la nación mexicana; (REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014) IV.-Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el Español- un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y respetar el desarrollo de las lenguas indígenas;	Artículo 7.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ...

V.- Fomentar la cultura democrática en todos los niveles educativos, dando a conocer los principios fundamentales del Estado de Derecho, e impulsar a los educandos a participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;	V.- ...
(REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014) VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;	VI.- ...
VII.- Respetar y difundir los Derechos de las niñas y de los niños;	VII.-
VIII.- Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana;	VIII.- ...
	VIII BIS.- Formar a los estudiantes en la cultura de la paz, respeto y tolerancia, que favorezcan el diálogo para llegar a acuerdos en la solución de conflictos; asimismo se promoverán acciones en la comunidad educativa para la prevención de la violencia a través de la mediación de conflictos y conciliación, empoderando el sistema de justicia alternativa;
IX.- Fomentar el interés por la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la	IX.- ...

investigación y la innovación científica y tecnológica;	
X.- Impulsar la creación artística, la adquisición, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores universales, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, y particularmente, de Nuevo León;	X.- ..
(REFORMADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2021)	
XI. Inculcar el respeto al medio ambiente, así como los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el fomento de hábitos dirigidos a un estilo de vida sustentable, la sensibilización y prevención sobre las causas y efectos del cambio climático, de igual manera la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y en particular, desarrollar una cultura del agua;	XI.- --
(REFORMADA, P.O. 24 DE JULIO DE 2020)	
XII.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre el respeto a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural y la integridad física y psicológica de todas las personas, así como sobre su formación para la vida adulta, incluyendo la planeación familiar, la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;	XII.- ...

XIII.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual, la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar;

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2008)

XIV. Fomentar los valores de: respeto, libertad, justicia, democracia, transparencia en el ejercicio de la función pública, igualdad, solidaridad, tolerancia, equidad y las características que han identificado a la población del Estado de Nuevo León: el trabajo, el ahorro, la capacidad emprendedora, la responsabilidad, la creatividad, la honestidad, la voluntad para enfrentar retos y adversidades y una visión del futuro de sí mismo y de la sociedad;

(REFORMADA, P.O. 14 DE MARZO DE 2014)

XV.- Establecer la mejora continua en la calidad de los procesos académicos y administrativos del sistema educativo, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normativa aplicable;

XVI.- Desarrollar armónicamente la formación humanista, científica y tecnológica del educando;

(REFORMADA P.O. 20 DE JUNIO DE 2008) [F. DE E. P.O. 02 DE JULIO DE 2008]

XVII.- Preparar para la vida acorde a las necesidades actuales y futuras, impulsando y facilitando la adquisición de la cultura informática y las variadas formas de los lenguajes matemático, simbólico y artístico,

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

incluyendo los idiomas extranjeros más usuales que demanda el entorno social, cultural y laboral de la entidad;

(REFORMADA P.O. 14 DE ENERO DE 2011)
XVIII.- Promover además del conocimiento acerca de la Entidad y el País, la adquisición de una visión global del mundo;

XVIII

(REFORMADA P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2011)

XIX.- Contribuir a la información, prevención, combate y erradicación sobre los efectos nocivos del tabaquismo, drogadicción, alcoholismo y otras enfermedades y adicciones de impacto sociocultural; a fin de que tomen conciencia de los daños que causan a la salud, al bienestar social, moral y económico de las personas;

XIX.- ...

(REFORMADA P.O. 31 DE MARZO DE 2021)

XX.- Los contenidos de los planes y programas de estudio que contemplen el aprendizaje de las lenguas extranjeras para el nivel de Educación Básica;

XX.- ...

(REFORMADA P.O. 22 DE FEBRERO DE 2012)

XXI.- Promover en forma permanente el hábito a la lectura y del libro;

XXI.- ...

(REFORMADA, P.O. 24 DE JULIO DE 2020)

XXII.- Fomentar la convivencia pacífica y respetuosa entre las personas y la inclusión mediante el desarrollo de programas especiales de fomento y capacitación para el empleo de personas con algún tipo de discapacidad;

XXII.- ...

(REFORMADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2019)

XXIII.- Implementar programas de orientación vocacional y promover el establecimiento de acuerdos entre

XXIII.- ...

instituciones educativas y el sector productivo para impulsar las prácticas profesionales que permitan a los alumnos adquirir aptitudes, capacidades y experiencia de calidad, reforzar el aprendizaje del aula, identificar los intereses de especialización para el efecto de mejorar sus oportunidades de desarrollo profesional; y (ADICIONADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2019) XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.	XXIV.- ...
---	--------------------------

Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León. SIN CORRELATIVO	Artículo 20 Bis I.- ... Artículo 20 Bis II.- En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, para buscar una solución al conflicto por la vía pacífica.
---	--

	En el caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, se invitará a las partes involucradas a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.
--	--

Artículo 67 BIS.- En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.	Artículo 67 BIS.- En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas de promoción y fomento del sistema de justicia alternativa que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación y deberán estar certificados en la cultura de la paz para la prevención de la violencia a través de la solución de mediación de conflictos mediante el sistema de justicia alternativa, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de
--	---

	maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción **VIII BIS**, al artículo 7, el artículo 20 BIS II, y se modifica el artículo 67 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a VIII.- ...

VIII BIS.- Formar a los estudiantes en la cultura de la paz, respeto y tolerancia, que favorezcan el diálogo para llegar a acuerdos en la solución de conflictos; asimismo se promoverán acciones en la comunidad educativa para la prevención de la violencia a través de la mediación de conflictos y conciliación, empoderando el sistema de justicia alternativa;

IX a XXIV.- ...

Artículo 20 Bis II.- En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la

autoridad correspondiente, para buscar una solución al conflicto por la vía pacífica.

En el caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, se invitará a las partes involucradas a someterse a los métodos alternos de solución de conflictos, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

Artículo 67 BIS.- En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas **promoción y fomento del sistema de justicia alternativa** que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

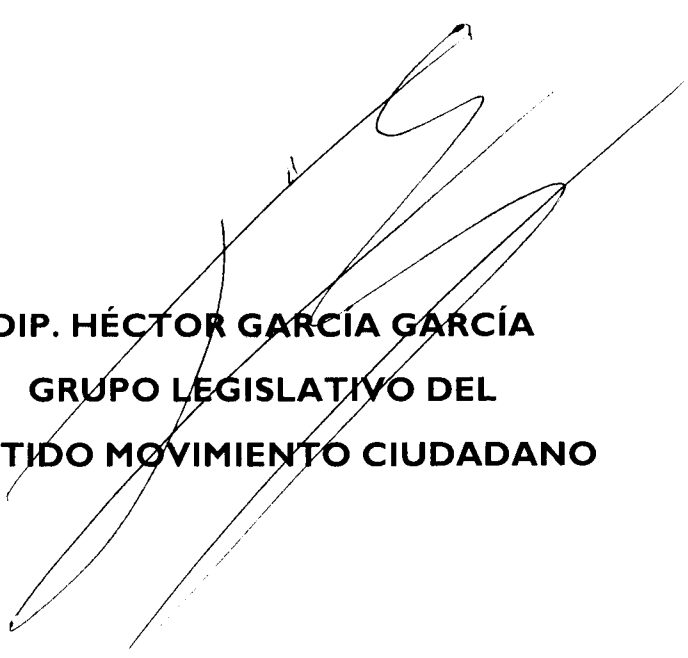
Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación y **deberán estar certificados en la cultura de la paz para la prevención de la violencia a través de la solución de mediación de conflictos mediante el sistema de justicia alternativa**, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Marzo de 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

